

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Verbal No. 2020 – 00075

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que oportunamente el demandado JUAN CARLOS TORRES VALENCIA a través de apoderada judicial contestó la demanda, conforme se anotó en auto precedente.

Por su parte, la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., pese haber sido notificado en debida forma bajo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, dentro del término legal se mantuvo silente, contexto que será apreciado en su oportunidad procesal en virtud de lo previsto en el artículo 97 del C.G del P.

2.- Continuando con el trámite correspondiente, el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**2.1. A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE:**

2.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el demandado y el representante legale y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada.

2.1.3.- En virtud de lo reglado en el artículo 174 del C.G del P., ofíciase con destino a la FISCALÍA 391 LOCAL para que con destino a las presentes diligencias en el término de veinte (20) días remita copia del expediente aludido en el escrito de demandatorio [pág. 9].

2.1.4.- Se decretan los testimonios de LESMER GUZMÁN MUÑOZ, CILIA INÉS BARRERA PUERTO, OLGA LUCIA BARRERA PUERTO, CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ, MARÍA GONZÁLEZ GALÁN y MILTON ISABRO PACHÓN ARÉVALO.

**2.2. A FAVOR DEL DEMANDADO  
(JUAN CARLOS TORRES VALENCIA):**

2.2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación.

2.2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

**2.3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 12 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos<sup>1</sup> deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

<sup>1</sup> El extremo solicitante deberá hacer comparecer a las testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.